

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/06/2025, INTERPUESTO POR EL C. IVÁN ISMAEL ZÁRATE PLAZA, EN CONTRA DE:

"La declaración de validez de la elección y la designación de personas que integraran el Poder Judicial del Estado, realizada mediante el Acuerdo CG/2025/JUN/93, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), en la sesión de cómputo celebrada el día 15 de junio de 2025, mediante el cual se realiza la sumatoria final de los resultados correspondientes a la elección de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, dentro del marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025; y se efectúa la asignación y designación formal de las personas que integrarán el Poder Judicial del Estado, en los cargos antes señalados." (sic), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., 01 uno de julio de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente el expediente TESLP/JNE/06/2025, relativo al Juicio de Nulidad interpuesto por Iván Ismael Zárate Plaza por su propio derecho y en su carácter de candidato a personas juzgadoras de Primera Instancia en la Especialidad Oral Mercantil, mediante el cual se inconforma con la declaración de validez de la elección y la designación de personas que integrarán el Poder Judicial del Estado, realizada mediante el acuerdo CG/2025/JUN/93, aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (CEEPAC), así como la inclusión y designación del candidato Alfonso Guillermo Sánchez Serment quien resultó ganador de la elección a Juez de Primera Instancia en la Especialidad de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial, al considerar que resulta inelegible.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 57 BIS, 60, 61 fracción II, 62 y 66 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE. Téngase por recibido en esta ponencia instructora el expediente identificado con la clave alfanumérica TESLP/JNE/06/2025, relativo a la demanda de juicio de nulidad presentada por Iván Ismael Zárate Plaza.

Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) por remitiendo el informe circunstanciado, las constancias de recepción y publicación respectivas, así como la documentación que estimó oportuna para la resolución del asunto, en términos de lo dispuesto por los numerales 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a examinar el escrito de demanda, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que versa su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 19 diecinueve de junio de 2025 dos mil veinticinco, y el acuerdo controvertido se emitió por la autoridad responsable con fecha 15 del mismo mes y año.

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Personería y legitimación. Se cumple con estos requisitos, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, el actor comparece por su propio derecho y en su carácter de Persona Juzgadora de Primera Instancia en la Especialidad Oral Mercantil, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable toda vez que *“se encuentra en la lista de candidatos a participar en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprobada por el Congreso del Estado”*, circunstancia que hace patente la existencia de la conexión jurídica entre el actor y la materia de fondo en el presente asunto.

d) Interés jurídico: Se considera que el actor cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, dado que, en esencia, controvierte la elegibilidad de un candidato postulado al mismo cargo en el Poder Judicial del Estado, circunstancia que, vulnera de manera directa su esfera de derechos.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) Pruebas.

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

“DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA. - Consistente en la Publicación de fecha 8 de enero de 2025, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", respecto la convocatoria general a los Poderes Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación, en materia del Poder Judicial. ANEXO 1

DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA. - Consistente en la publicación fecha jueves 23 de enero de 2025, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", donde se publicó la convocatoria por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, de Manera Pública y Abierta, dirigida a los Profesionales del Derecho en el Estado que deseen participar en el proceso de Evaluación y Selección de las personas que serán postuladas por el Poder Legislativo del Estado a fin de contender en la elección extraordinaria 2025. ANEXO 2

DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA. - Consistente en la publicación fecha martes 4 de febrero de 2025, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la que se publicó la lista de personas elegibles, por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, en la cual de manera INDEBIDA se encontraba el candidato impugnado ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT. ANEXO 3

DOCUMENTAL PÚBLICA CUARTA. - Consistente en la publicación de fecha lunes 17 de febrero de 2025, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se publicó la lista final de duplas a integrar las candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2025, por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, en el cual de igual manera, de forma INDEBIDA se encontraba el candidato impugnado ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT. ANEXO 4

DOCUMENTAL PÚBLICA QUINTA. - Consistente en la certificación que sirva expedir el LIC. DANIEL MEDINA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, respecto a la solicitud de información realizada a través del Sistema de solicitudes electrónicas en la plataforma nacional de transparencia con el número de folio 240477625000128. ANEXO 5

DOCUMENTAL PÚBLICA SEXTA EN SU MODALIDAD DE INFORME. Consistente INFORME que deberá rendir el LIC. DANIEL MEDINA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su Dirección de Servicios Escolares, para que informe bajo protesta de decir verdad:

a) Si ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT cursó la Licenciatura en Derecho en dicha institución educativa.

b) En caso afirmativo, que remita copia certificada de la constancia oficial de estudios de la mencionada persona, incluyendo el promedio general obtenido al concluir sus estudios de licenciatura.

C) Anexe el Cardex de ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT.

Dicha prueba es conducente, pertinente y útil para acreditar que la persona designada como jueza no cumple con el requisito constitucional de promedio mínimo de 8.0, como exige el artículo 92 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, así como las convocatorias aplicables.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie.

PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que me beneficie."

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales primera, segunda, tercera y cuarta indicadas en el apartado que antecede.

De igual manera en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, téngase por admitida la documental quinta, en virtud de acreditar con el acuse correspondiente que ha solicitado al sujeto obligado Universidad Autónoma de San Luis Potosí la información que estimó oportuna para integrar su demanda. Documental que será solicitada en términos de su petición.

Asimismo, se tienen por admitidas la presuncional e instrumental de actuaciones, por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII, 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

Se tiene por no admitida la identificada por el actor como documental publica sexta en su modalidad de informe, en virtud de que no acredita la petición de información formulada en esos términos, por escrito y de manera oportuna al LIC. DANIEL MEDINA CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ en términos de lo dispuesto por la fracción IX del numeral 14 de la Ley de Justicia Electoral.

Documentación remitida por la **autoridad responsable**:

- Copia certificada del Acuerdo CG/2025/JUN/93 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA LA SUMATORIA FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DEL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA A INTEGRAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.
- Copia certificada del oficio CEEPC/PRE/807/2025 dirigido al Magistrado Arturo Morales Silva, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- Copia Certificada del oficio C.J. 1464/2025 suscrito por la Magistrada ma. Guadalupe Orozco Santiago, en carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en respuesta al oficio CEEPC/PRE/807/2025.
- Copia certificada de la remisión de listados finales de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial para ocupar cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina, así como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado signado por la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Documentales públicas que se glosan a los presentes a autos, en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I, 19 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio. En términos de lo dispuesto el numeral 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, se tiene a la parte actora por señalando domicilio procesal dentro de esta ciudad capital el identificado en su escrito inicial de demanda, y por autorizando para tales efectos a Héctor Iván Navarro de Santiago y Samuel Medina Rodríguez.

h) Tercero interesado. El ciudadano Alfonso Guillermo Sánchez Serment, comparece por escrito como tercero interesado en la presente causa. Dicha comparecencia fue recibida por la responsable dentro del término de las 72 horas a que alude la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, según lo hizo constar en la cedula respectiva¹, por lo que su presentación resulta oportuna. Manifestando un interés contrario a las pretensiones del presente medio de impugnación.

Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de dentro de esta Ciudad Capital y autorizando para tales efectos a la licenciada Rosa María Montejano Flores.

Ofreciendo como pruebas de su intención lo siguiente:

¹ A foja 90 del expediente.

“DOCUMENTAL PRIMERA.- Consistente en copia del ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAESTRO EN JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL, expedido por la Dirección del Centro de Estudios de Posgrado de Chiapas, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha del 28 de agosto de 2024, y otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, cuyo original, bajo protesta de decir verdad, afirmó que se encuentra en trámite para la expedición de la Cédula Profesional ante el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública Federal. (ANEXO 3)

DOCUMENTAL SEGUNDA.- Consistente en certificado de las materias que integran el plan de estudios de la MAESTRÍA DE JUICIO ORAL CIVIL Y MERCANTIL, expedido por la Dirección del Centro de Estudios de Posgrado de Chiapas, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con REVOE: PSU-94/2019, con vigencia a partir del 12 de junio de 2019, y otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, cuyo original, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que actualmente se encuentra en trámite para la expedición de la Cédula Profesional ante el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública Federal. (ANEXO 4)

DOCUMENTAL TERCERA.- Consistente en Cédula Profesional Electrónica de la MAESTRÍA en DERECHO PROCESAL PENAL, expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (ANEXO 5)

DOCUMENTAL CUARTA.- Consistente en Certificado de Estudios Totales de materias que integran el plan de estudios de la MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL, expedido por la Dirección del Centro de Estudios de Posgrado Campus Tepic, con un promedio general de 10 puntos. (ANEXO 6)

DOCUMENTAL QUINTA.- Consistente en Kardex de calificaciones de las materias que integran el plan de estudios de la ESPECIALIDAD EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, expedido por la Directora del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción de Desarrollo de los Derechos Humanos, con un promedio general de 8.91 puntos. (ANEXO 7)

DOCUMENTAL SEXTA.- Consistente en Cédula Profesional de la ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, expedido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. (ANEXO 8)

Documentales anexas a su escrito de comparecencia en copia simple, mismas que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 fracción II y 21 de la Ley de Justicia Electoral se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento de emitir la resolución que corresponda.

En tales términos, **SE ADMITE A TRÁMITE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/06/2025**, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 13 fracción III, 14, 60, 61 y 62 de la Ley de Justicia Electoral.

III. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. A fin de emitir una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica y a efecto de integrar el expediente respectivo, además de recabar la documental que el actor demostró solicitar de manera oportuna; en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias que considere necesarias para mejor proveer en los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

1. Gírese atento oficio a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Respuesta al planteamiento: *“Copia certificada del expediente académico y certificado de materias, en el que conste el promedio general obtenido, en la licenciatura en derecho y/o carrera de abogado por ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT, quien es generación 1991”.*

Lo anterior por así haberlo solicitado expresamente el actor de la presente causa Iván Ismael Zarate Plaza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 19 de junio de 2025, con número de folio 240477625000128.

2. Gírese atento oficio al Comité de Evaluación del Poder Legislativo a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible**, lo siguiente:

- Expediente completo del ciudadano Iván Ismael Zarate Plaza, candidato a Juez de Primera Instancia en la Especialidad Oralidad Mercantil.

Lo anterior de conformidad con la regla 19 y 31 de las *Reglas para el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí*, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de Enero de 2025.

3. Gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, **dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva**, informe a este organo jurisdiccional si el ciudadano **Alfonso Guillermo Sánchez Serment** cuenta con nombramiento activo dentro del Poder Judicial del Estado.

IV. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, y toda vez que los juicios de nulidad electoral correspondientes a la elección extraordinaria para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado deberán quedar resueltos el día 25 de agosto de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

V. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la parte actora y tercero interesado en la presente causa, en los domicilios indicados en sus escritos de demanda y comparecencia, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio los requerimientos formulados.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.